



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0390 -2023-A/MPS

Chimbote, 20 ABR. 2023

**VISTO:** El Exp. Adm. N° 28657-2022-MPS de fecha 20/07/2022,, presentado por el administrado Vásquez Ching Fernando Augusto, Informe Legal N° 766-2022GAJ-MPS, de fecha 28.11.2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Exp. Adm. N° 28657-2022-MPS de fecha 20/07/2022, el administrado Vásquez Ching Fernando Augusto, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 4465-2022/MPS-GAT notificada el 15/07/2022 que resuelve sancionarlo con la sanción pecuniaria de suspensión de la Licencia por 03 años, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución para que el administrado pueda presentar sus medios impugnatorios que le faculta la Ley N° 27444;

Que, el administrado alega en su Recurso de Apelación que se ha violado abiertamente el principio del debido proceso y configura abuso de autoridad por cuanto han transcurrido más de 32 meses desde que fue impuesta la sanción mediante papeleta de infracción al tránsito terrestre N° 226340, por supuestamente conducir en estado de ebriedad, sin que a la fecha se haya notificado la resolución final del procedimiento sancionador, por el contrario transcurrido todo ese tiempo recién se le ha notificado la resolución que impugna, que le impone sanción, pero que ha sido emitida fuera del plazo legal, sin que previamente se haya ordenado y sustentado la ampliación del plazo procesal por tres meses adicionales a los nueve meses, citando como base legal de su recurso el Art. 259 de la Ley N° 27444;

Que, el Art. 252 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que Prescripción es "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la Comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 4 años.

Que, en el presente caso, se tiene que la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0198263 que dió inicio al presente procedimiento sancionador fue impuesta con fecha 18.06.2018 y la resolución de sanción N° 4465-2022-MPS-GAT que la calificó por segunda vez al declararse caduco el presente procedimiento sancionador se emitió con fecha 11.07.2022, acto administrativo notificado. En consecuencia, cuando fue emitida la Resolución de Multa N° 4465-2022-GAT-MPS el 11.07.2022 y notificada el 15.07.2022, el plazo de prescripción ya había operado respecto a la infracción administrativa imputada al administrado con la papeleta de Infracción Administrativa N° 0198263 que fue impuesta el 18.06.2018. Por tanto, es aplicable lo regulado en el Art. 259 inc. 4) del TUO de la Ley N° 27444, es decir que el procedimiento caducado administrativamente no





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0390

interrumpe la prescripción.



Que, el Art. 288 del Reglamento de Tránsito prescribe que: "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificadas en los cuadros de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como anexo forman parte del Reglamento, observándose que la Papeleta de Infracción N° 0273168 reúne todos los requisitos de validez prescritos en el Art. 326 del Código de Tránsito, es decir identificación del infractor, identificación del vehículo, tipificación de la infracción, lugar, fecha, etc.

Que, asimismo el Art. 3 del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, indica los requisitos de validez que deben contener los actos administrativos, entre ellos, competencia, objetos o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; apreciándose que el acto administrativo recurrido no reúne tales requisitos esenciales de validez, por lo que su cuestionamiento debe ser estimado, ya que se funda en una infracción administrativa ya prescrita.

Que, por su parte el Art. 14.1 de la Ley N° 27444, prescribe que: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a los elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora..." En el presente procedimiento sancionador como se ha precisado la infracción administrativa imputada mediante documento de folios 18 a la fecha ya ha prescrito, siendo obligación legal de esta entidad apreciarla y declararla de oficio dando por concluido el presente procedimiento y dejando a salvo el derecho del administrado de iniciar el trámite de habilitación de su licencia de conducir que fue suspendida.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

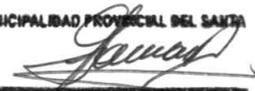
## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el administrado Vásquez Ching Fernando Augusto, contra la Resolución de Sanción N° 4465-2022/MPS-GAT de fecha 11.07.2022.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR DE OFICIO** la Prescripción de la Infracción Administrativa al tránsito terrestre imputada al administrado con Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 0198263 de fecha 18.06.2018, por haber transcurrido el plazo legal de 4 años según lo establece el Art 252 del TUO de la Ley 27444

**ARTICULO TERCERO.- ANULAR** la sanción complementaria de suspensión de la Licencia de Conducir del administrado en el Sistema Nacional de Infracciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE